



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá martes 16 de junio de 2009

N° 26304

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Administrativa N° 138
(De martes 28 de abril de 2009)

"POR LA CUAL SE DECLARA ELEGIBLE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA FARALLON, S. A. PARA LA EXTRACCIÓN DE MINERALES".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 45
(De miércoles 10 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN DE LOS INCENTIVOS PARA EL FOMENTO DE SISTEMAS DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA Y DE OTRAS FUENTES NUEVAS, RENOVABLES Y LIMPIAS, CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 45 DE 4 DE AGOSTO DE 2004."

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 46
(De lunes 15 de junio de 2009)

"POR EL CUAL SE HABILITAN DETERMINADOS CERTIFICADOS DE ABONO TRIBUTARIO PARA LA EMISIÓN DE EUROCERTIFICADOS, CREADOS MEDIANTE LA LEY N° 11 DE 23 DE ENERO DE 2009".

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 201-2825
(De lunes 11 de agosto de 2008)

"POR EL CUAL SE DELEGAN FUNCIONES AL DIRECTOR (A) O SUBDIRECTOR (A) GENERAL DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° 001-08
(De jueves 16 de octubre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESTRATEGIA NACIONAL DEL AMBIENTE; "GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE 2008-2012".

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 22/08
(De miércoles 19 de noviembre de 2008)

"AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT INC., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 159-Leg.
(De lunes 25 de mayo de 2009)



"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚM.42-LEG. DEL 23 DE FEBRERO DE 2005".

AVISOS / EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2009-138

de 28 de abril de 2009.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Jaime E. Vega G., con oficinas ubicadas en Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, Edificio Proconsa 11, Piso No. 2-A, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CONSTRUCTORA FARALLÓN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 358282, Rollo 64531 e Imagen 40, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 126.23 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **CFSA-EXTR(arena continental)2008-04**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Jaime E. Vega G., por la empresa **CONSTRUCTORA FARALLÓN, S.A.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Informe de Evaluaciones de Yacimientos;
- k) Estudio de Impacto Ambiental;
- l) Certificado de Catastro donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- m) Recibo de Ingresos N° 84745 de 11 de enero de 2008, en concepto de Cuota Inicial

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **CONSTRUCTORA FARALLÓN, S.A.**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no (arena continental) en dos (2) zonas de 126.23 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los números 2009-8, 2009-9 y 2009-10.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, en fechas distintas, en un diario de amplia circulación de la capital de la República, y por una sola vez en la Gaceta Oficial, con cargo al interesado. Se hará constar en los Avisos Oficiales la descripción de las zonas solicitadas, nombre de las personas que aparecen como propietarios en el catastro Fiscal o catastro Rural, tipo de contrato por celebrarse y el propósito de la publicación del aviso. Copia del aviso se colocará en la Alcaldía del Distrito respectivo y el Alcalde lo enviará a los Corregidores y Juntas Comunales de los Corregimientos involucrados en la solicitud de concesión, para la fijación del edicto correspondiente por el término de quince (15) días hábiles. Los Avisos Oficiales deberán ser publicados dentro del término de 31 días calendario a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución y el interesado deberá aportar al expediente, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente sean promulgadas, de lo contrario la solicitud será negada.



TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **CONSTRUCTORA FARALLÓN, S.A.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de extracción de minerales.

CUARTO: La peticionaria debe aportar ante el funcionario registrador para que se incorpore al expediente de solicitud, cada una de las publicaciones, original y las copias correspondientes, inmediatamente éstas sean publicadas, advirtiéndosele que transcurrido tres meses desde el momento en que el proceso se encuentre paralizado con causa imputable a ésta, se producirá la Caducidad de la Instancia, con archivo de las actuaciones.

QUINTO: La presente Resolución admite recurso de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco días (5) hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 177 del Código de Recursos Minerales y Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

TEMISTOCLES VELARDE

Director Nacional de Recursos Minerales, a.i.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES,

A quienes interese,

HACE SABER:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Jaime E. Vega G., con oficinas ubicadas en Calle Ricardo Arias, Campo Alegre, Edificio Proconsa 11, Piso No. 2-A, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **CONSTRUCTORA FARALLÓN, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 358282, Rollo 64531 e Imagen 40, se solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en dos (2) zonas de 126.23 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo **CFSA-EXTR(arena continental)2008-04**, la cual se describen a continuación;

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°20'51.94" de Longitud Oeste y 08°19'44.22" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 898.38 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°20'22.58" de Longitud Oeste 08°19'44.22" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 759.37 metros hasta llegar al punto al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°20'22.58" de Longitud Oeste y 08°19'19.50" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 898.38 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°20'51.94" de Longitud Oeste y 08°19'19.50" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 759.37 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.



Esta zona tiene un área de 68.22 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ZONA N°2: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°20'22.58" de Longitud Oeste y 08°19'49.49" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 754.54 metros hasta llegar al Punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'57.92" de Longitud Oeste 08°19'49.49" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 768.84 metros hasta llegar al punto al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°19'57.92" de Longitud Oeste y 08°19'24.46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 754.54 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°20'22.58" de Longitud Oeste y 08°19'24.46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 768.84 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene un área de 58.01 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé.

De conformidad con la Certificación expedida por Luis Nieto R., Jefe del Departamento Nacional de Catastro Rural, en la provincia de Panamá, certifica en cuadro adjunto, la ocupación dentro del polígono presentado por la empresa **CONSTRUCTORA FARALLÓN, S.A.**, se hace constar que Elizabeth Kourani de Quibilan es propietaria de la Finca No.15008, inscrita al Tomo 6010, Folio 6.- Que Judith Bernal Herazo es propietaria de la Finca No.15009, inscrita al Tomo 6010, Folio 7.- Que Felipe Bonilla Atencio es propietario de la Finca No.15007, inscrita al Tomo 6010, Folio 5.- Que el Manglar cubre una superficie que no tiene detalles.

Este **AVISO** se publica para cumplir con el contenido del artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificada por el Artículo 10 de la ley 32 de 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes con los requisitos que establece la Ley.

Este **AVISO** deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal (respectiva).

Panamá, 28 de abril 2009.

TEMISTOCLES VELARDE

Director Nacional de Recursos Minerales, a.i.

ANIBAL VALLARINO L.

Subdirector Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N°45
(De 10 de Junio de 2009)

Por el cual se reglamenta el Régimen de los Incentivos para el Fomento de Sistemas de Generación Hidroeléctrica y de otras Fuentes Nuevas, Renovables y Limpias, contemplados en la Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:



Que la Ley 45 del 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para el fomento de sistemas de generación hidroeléctrica y otras fuentes nuevas, renovables y limpias, siendo necesaria su respectiva reglamentación por parte del Órgano Ejecutivo;

Que la Ley 45 contribuye con el desarrollo del país mediante la generación de empleos y nuevas fuentes de trabajo; promueve la inversión y el desarrollo de áreas rurales deprimidas; optimiza el uso de los recursos naturales; contribuye con la protección del medio ambiente y la disminución de los efectos ambientales adversos, contribuye en la cobertura nacional de energía eléctrica y en la disminución de la dependencia de los combustibles tradicionales y en la diversificación de las fuentes energéticas del país;

Que la Ley 45 en su artículo 8 contempla, entre otros beneficios, la exoneración del pago de los cargos de distribución y transmisión a aquellos sistemas de centrales minihidroeléctricas, los sistemas de centrales geotermoeléctricas y sistemas de centrales de otras fuentes, renovables y limpias cuya capacidad instalada no sea mayor de 10 MW, y el artículo 9 de la referida Ley contempla la misma exoneración a dichos sistemas cuya capacidad sean más de 10 MW hasta 20 MW, pero sólo a los primeros 10 MW, cuya exoneración está directamente relacionada con la capacidad de generar de dichas plantas;

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 10 de la Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004 es necesaria la reglamentación correspondiente, para facilitar el funcionamiento del beneficio fiscal a que hacen referencia estos numerales, con base a la reducción de toneladas de emisiones de dióxido de carbono equivalentes (CO₂ equivalente);

Que adicionalmente el numeral 7 del artículo 10 de la referida Ley No. 45, también contiene incentivos fiscales por lo que es conveniente su reglamentación, con el objetivo de facilitar el otorgamiento del incentivo fiscal a que hace referencia este numeral, con base al valor total de la inversión directa en concepto de obras que después de la construcción de Plantas de Generación Hidroeléctrica y de fuentes nuevas y renovables se conviertan en infraestructuras de uso público;

Que es necesario apoyar el desarrollo de proyectos que reducen emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), lo que se traduce en la disminución del combustible requerido para la generación eléctrica, los cuales califican como proyectos dentro del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto, cónsono con los principios y lineamientos de la política nacional del ambiente;

Que el Estado tiene la responsabilidad constitucional de salvaguardar los recursos naturales que se encuentren en su territorio y regular el uso de todos aquellos recursos destinados a satisfacer las necesidades de sus habitantes, preservando siempre el medio ambiente y garantizando un desarrollo y abastecimiento sostenible;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objetivo.

La presente reglamentación tiene la finalidad de establecer los mecanismos administrativos necesarios para acogerse a los beneficios fiscales que otorga el Artículo 10 de la Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 2. De los Proyectos del Sector Energía.

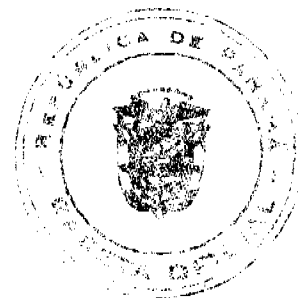
Se considera a los proyectos de generación de energía eléctrica provenientes de fuentes nuevas, renovables y limpias como proyectos que reducen emisiones de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 3. De los Certificados de Reducción de Emisiones.

Se entiende que el Certificado de reducción de toneladas de emisiones de dióxido de carbono equivalentes (CER's) es la constancia que acredita los beneficios ambientales de la reducción o el desplazamiento de emisiones de gases con efecto invernadero a que se refiere la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto aprobado por la República de Panamá, mediante la Ley N° 88 de 1998, debidamente certificado por entidades facultadas y capacitadas para el monitoreo y verificación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Del Incentivo Fiscal por proyectos nuevos o que aumenten la capacidad de generación eléctrica.

Para obtener el incentivo fiscal en el Impuesto sobre la Renta por inversión directa (con base a la reducción de toneladas de emisión de dióxido de carbono CO₂ equivalente) por el desarrollo de proyectos nuevos o que aumenten la capacidad de producción de energía de sistemas de centrales de mini hidroeléctricas, sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoeléctricas, y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, a que se refiere el numeral 2 ó 3, según el caso, del artículo 10 de la Ley 45 de 2004, la persona natural o jurídica correspondiente deberá solicitar, ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el incentivo fiscal que le corresponda, para lo cual deberá entregar lo siguiente:



a. El contrato de ingeniería, suministro y montaje de la obra civil y electromecánica, para el proyecto de generación de energía y/o potencia, ya construido y en operación comercial, y adjuntar un desglose de los intereses durante la construcción y los costos administrativos.

b. Declaración jurada por el concesionario o licenciatario indicando que:

- No goza de otros incentivos, exoneraciones, exenciones y créditos fiscales establecidos en otras leyes.

- Inició la construcción del proyecto en fecha posterior al 10 de agosto de 2004, fecha de vigencia de la Ley.

En adición a lo solicitado anteriormente, las autoridades podrán requerir la presentación de otros documentos que esclarezcan la determinación del incentivo fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 5. Del procedimiento para el cálculo del incentivo fiscal.

La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas remitirá a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos los documentos presentados por las personas naturales o jurídicas que desarrollen los proyectos correspondientes, indicados en el artículo anterior, para su revisión y el cálculo del incentivo fiscal correspondiente.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos realizará las siguientes acciones:

- a) Estimar la totalidad de los MWh que serán generados durante el período de concesión o licencia para cada proyecto nuevo, o que aumente la capacidad de generación de sistemas de plantas de generación eléctrica que califiquen para los incentivos aludidos de acuerdo a la Ley 45 de 2004.
 - b) Aplicar una línea base para el sector eléctrico establecida por la Secretaría Nacional de Energía, en toneladas de CO₂ equivalentes por MWh.
 - c) Aplicar un precio de referencia establecido en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente en US\$ (dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por tonelada de dióxido de carbono (CO₂) equivalente, estimado exclusivamente para el cálculo de los incentivos fiscales correspondientes.
 - d) Establecer la inversión directa de referencia por kW de capacidad instalada de generación eléctrica y/o de incremento en generación en kWh por tipo de tecnología. Se considerará inversión directa la incurrida en la ingeniería, suministro y montaje de la obra civil y electromecánica hasta la puesta en operación comercial del proyecto, sin incluir los intereses durante la construcción y los gastos administrativos correspondientes. La determinación del incentivo fiscal no comprende aquellos desembolsos en concepto de reposición, refacción o reestructuración de activos que no sirvan para aumentar la capacidad instalada de generación eléctrica y/o incrementar la generación en kWh por tipo de tecnología.
- e. Determinar el monto del incentivo fiscal de hasta el 25% de la inversión directa a aplicarse durante los primeros 10 años de operación del proyecto correspondiente.
- f) Remitir a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas el informe técnico del proyecto correspondiente, indicando si procede o no el reconocimiento del incentivo fiscal para su debido trámite.

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos anualmente fijará los valores referidos en los acápites b, c y d, y cualquier variación de los mismos, mediante resolución que será publicada en la dirección www.asep.gob.pa y remitirá a la Dirección General de Ingresos la certificación de la vigencia de la concesión o licencia correspondiente, como requisito indispensable para la aplicación del incentivo fiscal.

ARTÍCULO 6. Aplicación del incentivo fiscal en el Impuesto sobre la Renta por inversión directa.

Una vez recibido el informe técnico al cual se refiere el acápite f. del artículo 5 del presente Decreto Ejecutivo, la Dirección General de Ingresos procederá a la expedición del Incentivo Fiscal que corresponda reconocer exclusivamente para el pago de Impuesto sobre la Renta liquidado en la actividad, de la siguiente manera:

a. Cuando se trate del desarrollo de proyectos nuevos o que aumenten la capacidad de producción de energía de sistemas de centrales de mini hidroeléctricas y por el desarrollo de proyectos nuevos o que aumente la capacidad de producción de energía de sistemas de centrales de otras fuentes renovables de hasta 10 MW, la aplicación del crédito referido se realizará por un periodo de 10 años a partir de la entrada en operación.

A tal efecto, el crédito fiscal dimanante de la inversión directa podrá aplicarse hasta el cien por ciento (100%) del saldo que resulte de restar el impuesto causado menos el crédito de arrastre producto de impuestos pagados por adelantado.

b. Cuando se trate del desarrollo de proyectos nuevos o que aumenten la capacidad de producción de energía de sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, de sistemas de hidroeléctricas y por el desarrollo de proyectos nuevos o que aumente la capacidad de producción de energía de sistemas de centrales de otras fuentes renovables de más de 10 MW, la aplicación del crédito referido se realizará por un periodo de 10 años a partir de la entrada en operación.



A tal efecto, el crédito fiscal dimanante de la inversión directa podrá aplicarse hasta el cincuenta por ciento (50%) del saldo que resulte de restar el impuesto causado menos el crédito de arrastre producto de impuestos pagados por adelantado.

El incentivo fiscal a que se refieren los numerales 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 45 de 2004, no podrá ser transferido, cedido, compensado, ni aplicarse en otras actividades del contribuyente. Los contribuyentes que se acojan al beneficio del incentivo fiscal indicado en estos numerales y adquieran bienes susceptibles de depreciación, no podrán deducir como gasto de depreciación el 25% del monto de los activos fijos reconocidos como incentivo, para la determinación de su renta neta gravable.

Se entiende que la depreciación será aplicada al saldo que resulte de restar del 100% de la inversión directa total realizada en la obra civil y electromecánica, el 25% del monto de los activos fijos reconocidos como incentivo fiscal.

ARTÍCULO 7. Del Control y Fiscalización de los Certificados de Reducción de emisiones de dióxido de carbono (CO₂).

El concesionario o licenciatario se compromete a llevar a cabo todos los trámites para registrar el o los proyectos, como proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL), los cuales serán presentados por la ANAM como parte de la cartera de proyectos MDL del país. La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, llevará un control de los créditos y exenciones que de conformidad con la Ley 45 de 2004, se reconozcan y/o apliquen, así como de los Certificados de Reducción de Emisiones de Dióxido de Carbono Equivalentes (CER's de CO₂ equivalentes) que haya logrado vender el concesionario o licenciatario antes o después de haber entrado en vigencia la referida Ley, en cuyo caso irá deduciendo el monto de las ventas de estos certificados, del saldo del incentivo fiscal en el respectivo proyecto.

En atención al Artículo 12, ordinal 1, de la Ley 45 de 2004, el Concesionario o Licenciatario beneficiario de la Ley 45 de 2004, deberá colaborar, en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, con los programas y planes oficiales de mejora y conservación de la cuenca o áreas respectivas de influencia del proyecto, incluyendo, pero no limitado, a los servicios ambientales y los trabajos de reforestación o de lucha contra la erosión y desertificación, con el objeto de conservar los recursos naturales del país para las generaciones futuras. La Autoridad Nacional del Ambiente establecerá la forma, y las condiciones de la colaboración del Concesionario o Licenciatario.

Los desarrolladores de los proyectos realizados al amparo de la Ley 45 de 2004, de acuerdo al Artículo 12, ordinal 2, deberán respetar los derechos de los afectados y contemplar la adecuada mitigación de los aspectos sociales como medida indispensable para lograr la armonía entre la población, el ambiente y los requerimientos del desarrollo nacional.

ARTÍCULO 8. Del Crédito por inversión directa en infraestructuras de uso público.

La Dirección General de Ingresos reconocerá y aplicará un crédito fiscal al Impuesto sobre la Renta liquidado en la actividad en un periodo fiscal determinado, por un máximo del cinco por ciento (5%) del valor total de la inversión directa en concepto de obras, que después de la construcción de sistemas de centrales de minihidroeléctricas, sistemas de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistemas de centrales hidroeléctricas, sistemas de centrales geotermoelectricas y sistemas de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias, que hayan iniciado su construcción después de la entrada en vigencia de la Ley 45 de 2004, se conviertan en infraestructura de uso público, tales como carreteras, caminos, puentes, alcantarillados, escuelas, centros de salud y otras de similar naturaleza. A tal efecto, se debe solicitar el reconocimiento del crédito a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y para ello se deberá:

- a. Comprobar que han construido, de conformidad con la Ley N° 45 de 2004, un sistema de centrales de mini hidroeléctricas, sistema de centrales de pequeñas hidroeléctricas, sistema de centrales hidroeléctricas, sistema de centrales geotermoelectricas, o sistema de centrales de otras fuentes nuevas, renovables y limpias.
- b. Aportar el Informe de Evaluación sobre la utilidad efectiva de operación de la infraestructura y que determine que el bien a transferir al Estado es para uso público; así como el avalúo de las mejoras. Tanto el Informe de Evaluación como el avalúo serán realizados por la entidad pública que reciba la obra correspondiente en coordinación con la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Pruebas autenticadas de que el debido traspaso del bien, se ha llevado a cabo sin costo alguno para el Estado.
- d) Demás requisitos legales propios de las solicitudes y peticiones.

ARTÍCULO 9. De la Exoneración de Impuestos de Importación a que alude el numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 45 de agosto de 2004.

El reconocimiento y aplicación de la exoneración del Impuesto de Importación, aranceles, tasas, contribuciones y gravámenes de importación se debe solicitar en forma previa ante la Autoridad Nacional de Aduanas.

Dicha solicitud debe sustentarse con certificación emitida por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) en la cual se haga constar que la persona natural o jurídica mantiene vigente una concesión o licencia al tenor de la Ley 45 de 2004. En el caso del desarrollo de centrales particulares de fuentes nuevas, renovables y limpias de hasta 500kW se



requerirá una certificación expedida por la Secretaría Nacional de Energía, que indique que la persona natural o jurídica califica para la exoneración respectiva.

ARTÍCULO 10. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República de Panamá

HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 46

(De 15 de junio de 2009)

Por el cual se habilitan determinados Certificados de Abono Tributario para la Emisión de Eurocertificados, creados mediante la Ley N° 11 de 23 de enero de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 11 de 23 de enero de 2009 se establecen los Certificados de Incentivo a la Exportación denominados Eurocertificados, los cuales serán documentos nominativos, transferibles por endoso, exentos de toda clase de impuestos, no devengarán intereses y serán emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Ministerio de Comercio e Industrias, en moneda nacional y servirán para el pago de todos los impuestos nacionales.

Que la ley antes mencionada establece que este incentivo se mantendrá vigente hasta que la Unión Europea conceda a la República de Panamá el Sistema Generalizado de Preferencias Arancelarias Plus (SGP+) o, a más tardar, hasta el 30 de junio de 2010, lo que ocurra primero.

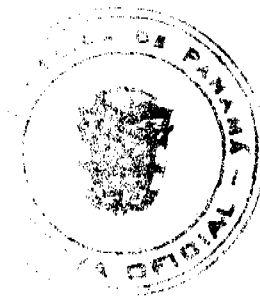
Que el numeral 3 del acápite C del artículo 2 de la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998 establece entre las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas el reconocer, recaudar y fiscalizar todos los tributos establecidos por ley, para atender los gastos que demande la administración pública, con excepción de aquellos que se hayan atribuido o se atribuyen expresamente a otros ministerios o a entidades oficiales autónomas o semiautónomas.

DECRETA:

Artículo 1. Se habilita el uso de quinientos (500) Certificados de Abono Tributario identificados con la serie "Z" numerados del 501 al 1,000, para suplir temporalmente la demanda de Eurocertificados.

Artículo 2. Dicha habilitación deberá quedar impresa conforme a un sello de goma estampado por la Sección de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el lado superior izquierdo de dicho documento cuya leyenda deberá ser la siguiente:

"El presente documento ha sido habilitado como Eurocertificado según Decreto Ejecutivo N° ___ de ___ de junio de 2009



Artículo 3. El documento así habilitado deberá completarse, llenando los espacios correspondientes a:

1. Fecha de emisión.
2. Identificación del contribuyente.
3. Número de inscripción en el RUC.
4. Monto del Eurocertificado en letras y número.
5. Número de la Resolución del Ministerio de Comercio e Industria.
6. Firma del Contralor o Sub-Contralor y del Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4. El uso del Eurocertificado para el pago de todos los impuestos nacionales o para transferirlos a terceros, se hará con el mismo sistema de cupones en libretas de diez (10) unidades establecido para el Certificado de Abono Tributario.

Artículo 5. El tenedor del cupón, antes de utilizarlo para el pago de los impuestos nacionales deberá presentarlo ante la Sección de Incentivos Tributarios de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de que ésta certifique que el monto consignado en dicho cupón cuenta con el respaldo necesario en el Eurocertificado. Por su parte, antes de certificar el cupón, la Sección de Incentivos Tributarios deberá verificar que el mismo esté debidamente firmado por el titular y que tal firma corresponde al dueño del cupón.

Esta certificación habilita el cupón para ser recibido por las Oficinas Recaudadoras del Tesoro Nacional como un medio de pago de los impuestos que autorizan las leyes que crean y regulan los Eurocertificados.

Artículo 6. El contribuyente deberá llevar un estricto control sobre los saldos pendientes del (o los) Eurocertificado (s) que se le ha (n) expedido.

Artículo 7. La Sección de Incentivos Tributarios será responsable de la entrega, control y custodia de los Eurocertificados y cupones Eurocertificados, para estos efectos deberá llevar un registro de firmas de las personas autorizadas para girar los cupones y los saldos de los Eurocertificados emitidos. Cada vez que se certifique un cupón deberá verificar que el mismo cuenta con el respaldo correspondiente y que está debidamente firmado por el titular del Eurocertificado.

En adición, en los casos en los cuales el cupón sea transferido por el titular, la Sección de Incentivos Tributarios deberá también verificar que el cupón haya sido firmado por el titular en el renglón correspondiente para cuando se realiza la transferencia del documento.

Artículo 8. Este Decreto regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Fundamento de Derecho: Ley N°11 de 23 de enero de 2009. Ley N°97 de 21 de diciembre de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Quince (15) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas,

RESOLUCIÓN Núm. 201-2825

De 11 de agosto de 2008

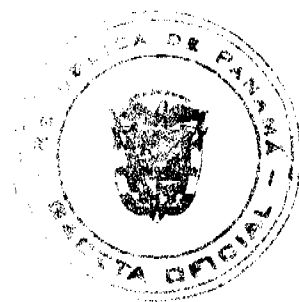
"Por la cual se delegan funciones al Director (a) o Subdirector (a) General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas"

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, se creó el Ministerio de Economía y Finanzas, como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica.



Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 de la mencionada Ley, la dirección del Ministerio de Economía y Finanzas estará a cargo de un Ministro, quien es el jefe superior del ramo y el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones y por dos Viceministros, uno de Finanzas y otro de Economía, quienes colaborarán directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirán las atribuciones y responsabilidades que les señala la Ley y las que el Ministro les encomiende o les delegue.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998, le otorgan al Ministro de Economía y Finanzas la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones o atribuciones en los Viceministros, en los Directores o en otro servidor público del Ministerio, excepto en los casos que esté expresamente prohibido por la Constitución Política y la Ley.

Que el artículo 7 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007 "Que agiliza el proceso de apertura de empresas y establece otras disposiciones", dispone que los pagos que se realicen a través del Sistema PanamáEmprende serán administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual remitirá los fondos, de manera expedita, a las instituciones correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en el Director (a) o Subdirector (a) General de Ingresos el ejercicio de autorizar las Órdenes de Pago, para transferir a las instituciones, los fondos recibidos en concepto de pagos por apertura de empresas, a través del sistema PanamáEmprende.

SEGUNDO: Esta Resolución regirá a partir de su firma y deja sin efecto cualquier otro Resuelto que se haya expedido sobre esta materia.

Derecho: Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 97 de 21 de diciembre de 1998 y Artículo 7 de la Ley 5 de 11 de enero de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los ___ días del mes de ___ agosto de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

GI SELA ÁLVAREZ DE PORRAS

Viceministra de Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO NACIONAL DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~001-08~~

(de 16 de octubre de 2008)

Por la cual se aprueba la Estrategia Nacional del Ambiente: "Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2008-2012"

EL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

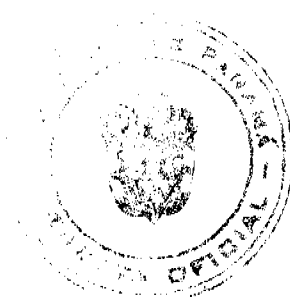
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO,

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 119 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 120 establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece los principios y normas básicas para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales, y ordena la gestión ambiental y la integra a los objetivos sociales y económicos, a efecto de lograr el desarrollo humano sostenible en el país.



Que el artículo 3 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 **General de Ambiente** establece que corresponderá al Órgano Ejecutivo aprobar, con la asesoría del Consejo Nacional del Ambiente, la estrategia, principios y lineamientos de la Política Nacional del Ambiente.

Que la Ley General de Ambiente en su artículo 7 establece que una de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente, es formular la política nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales, la cual debe ser cónsona con los planes de desarrollo del Estado.

Que el numeral 1, del artículo 14 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Consejo Nacional del Ambiente y establece dentro de sus funciones que le corresponderá al Consejo de Gabinete la Estrategia Nacional del Ambiente.

Que de la Estrategia Nacional del Ambiente denominada "Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2008-2012", contiene los medios, métodos, estructuras y lineamientos que demanda su implementación, y el papel que corresponde en ella a la sociedad civil, el sector empresarial y el Estado para la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y ambientales del país.

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar la Estrategia Nacional del Ambiente denominada "Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2008-2012", la cual forma parte integrante de la presente Resolución, en el Anexo I.

Artículo 2: Recomendar al Consejo de Gabinete la Estrategia Nacional del Ambiente denominada "Gestión Ambiental para el Desarrollo Sostenible 2008-2012", la cual forma parte integrante de la presente Resolución, en el Anexo I.

Artículo 3: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

Ministro de Economía y Finanzas

Presidente del Consejo Nacional del Ambiente

DILIO ARCIA TORRES

Ministro de la Presidencia

Miembro del Consejo Nacional del Ambiente

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

Ministra de Salud

Miembro del Consejo Nacional del Ambiente

RESOLUCION No. 22/08

De 19 de Noviembre de 2008

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la empresa RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC., se encuentra debidamente inscrita a ficha 534525, documento 992674, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Robert V. Gibbs, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Hotel Casco Antiguo, con una inversión declarada de VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES BALBOAS CON 0/100 (B/.20,771,353.00)



Que de acuerdo a Memorando No.119-1-RN-354, emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público presentado por la empresa **RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC.**, estará ubicado en Calle B y 12, Corregimiento de San Felipe, Provincia de Panamá. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre las siguientes fincas: Finca No. 2363, inscrita a tomo 41, folio 394, actualizada a documento 580114, Finca No. 3906, inscrita a tomo 80, folio 382 actualizada a documento 580114, Finca No.1480, inscrita a tomo 30, folio 44 actualizada a documento 572662, Finca No.2600, inscrita a tomo 49, folio 248 actualizada a documento 587021, Finca No.2746, inscrita a tomo 42 I.V.U., folio 398, actualizada al Código de Ubicación No. 8701 actualizada a documento digitalizado 1411141, Finca No.2752, inscrita a tomo 42 I.V.U. , folio 404, actualizada al Código de Ubicación No. 8701 actualizada a documento digitalizado 1411141, todas de la sección de la Propiedad Provincia de Panamá del Registro Público, área que se encuentra fuera de Zona Turística.

Que de acuerdo al Informe Técnico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto presentado por la empresa **RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC** , consiste en un hotel el cual contará con la siguiente distribución:

- Sótano Nivel -100: área de empleados y área de servicio
- Planta Arquitectónica Nivel 000: lobby, recepción, salas de estar, administración, restaurante, cocina y área de servicio.
- Planta Arquitectónica Nivel 100 @ 300 : unidades habitacionales
- Planta Arquitectónica Nivel 400: unidades habitacionales, bar con cocina y terraza.
- Contará con los servicios complementarios de lobby, recepción, sala de estar, administración, restaurante, valet parking, bar, spa salón de eventos, biblioteca, business center, locales comerciales, áreas recreativas para empleados y áreas de servicios.

Que de acuerdo a certificación del Registro Público que reposa en el expediente la Finca No. 2363, inscrita a tomo 41, folio 394, actualizada a documento 580114, Finca No. 3906, inscrita a tomo 80, folio 382 actualizada a documento 580114, Finca No.1480, inscrita a tomo 30, folio 44 actualizada a documento 572662, Finca No.2600, inscrita a tomo 49, folio 248 actualizada a documento 587021, Finca No.2746, inscrita a tomo 42 I.V.U., folio 398, actualizada al Código de Ubicación No. 8701 actualizada a documento digitalizado 1411141, Finca No.2752, inscrita a tomo 42 I.V.U. , folio 404, actualizada al Código de Ubicación No. 8701 actualizada a documento digitalizado 1411141, todas de la sección de la Propiedad Provincia de Panamá del Registro Público son propiedad de la sociedad **RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC.**, por lo que la empresa podrá hacer uso de la exoneración del pago del impuesto de inmueble.

Que consta en el expediente copia de la nota ARAPM Nota-1567-08 de fecha 14 de agosto de 2008, emitida por la Autoridad Nacional del Ambiente, dirigida a los apoderados legales de la empresa **RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC.**, en el cual se indica que luego de realizar la inspección al área del Casco Viejo no se requiere de la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

Que consta en el expediente Resolución No. 100/D.N.P.H. de 20 de agosto de 2007, a través de la cual la Directora Nacional de Patrimonio Histórico aprueba los planos de la rehabilitación del Hotel Casco Antiguo.

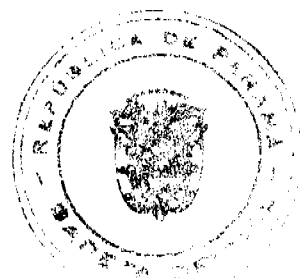
Que consta en el expediente escrito en que la empresa se obliga a someter las fincas sobre las cuales se construirá el proyecto Hotel Casco Antiguo, al Régimen de Propiedad Horizontal una vez la construcción y remodelación del proyecto haya alcanzado un veinticinco (25%) del avance, al tenor de la Resolución No. 46-94 de 16 de marzo de 1994 y demás disposiciones del Ministerio de Vivienda, con el propósito de que el proyecto califique como Régimen Turístico de Propiedad Horizontal, según lo establece la Ley No. 8 de 1994 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995, en su artículo 51, numeral 8, sobre el régimen turístico de propiedad horizontal, no obstante el proyecto se debe aprobar como hotel, toda vez que no existe en el expediente elementos que indiquen la intención de la empresa de someter el proyecto al Régimen Turístico de Propiedad Horizontal.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa **RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC.**

Que el Administrador General, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa **RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC.**, en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la inscripción de la empresa **RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC.**, inscrita a ficha 534525, documento 992674, de la Sección de Micropólculas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Robert V. Gibbs, en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Hotel Casco Antiguo.



SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento de los establecimientos de alojamiento público.
2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados íntegra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. Para efectos de la presente Resolución serán objeto del incentivo fiscal las siguientes fincas Finca No. 2363, inscrita a tomo 41, folio 394, actualizada a documento 580114, Finca No. 3906, inscrita a tomo 80, folio 382 actualizada a documento 580114, Finca No.1480, inscrita a tomo 30, folio 44 actualizada a documento 572662, Finca No.2600, inscrita a tomo 49, folio 248 actualizada a documento 587021, Finca No.2746, inscrita a tomo 42 I.V.U., folio 398, actualizada al Código de Ubicación No. 8701 actualizada a documento digitalizado 1411141, Finca No.2752, inscrita a tomo 42 I.V.U., folio 404, actualizada al Código de Ubicación No. 8701 actualizada a documento digitalizado 1411141, todas de la sección de la Propiedad Provincia de Panamá del Registro Público .
3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiaran de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de ésta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TRECE BALBOAS CON 53/100 (B/. 207,713.53) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

QUINTO: La empresa RIVERY INVESTMENT AND MANAGEMENT, INC., deberá cumplir con todas las disposiciones que regulan el Conjunto Monumental Histórico del Casco Antiguo de la Ciudad de Panamá.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con el lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Oficiar copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN BLADES

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO Núm.159-Leg.

(De 25 de mayo de 2009)

"Por el cual se modifica el Decreto Núm.42-Leg. del 23 de febrero de 2005."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, **Orgánica** de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Artículo Segundo del Decreto Núm.42-Leg., del 23 de febrero de 2005, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar al Ingeniero Francisco Antonio Rodríguez Poveda, portador de la cédula de identidad personal Núm.6-27-185, planilla 001, posición 3108, Director Nacional del Programa de Asesoría Fiscal adscrito a la Dirección Superior de la Contraloría General de la República, un Informe de los documentos refrendados de mayo de 2007 a mayo de 2009, conforme a las facultades delegadas en el Decreto Núm.42-Leg. del 23 de febrero de 2005 de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto modifica el Decreto Núm.42-Leg. del 23 de febrero de 2005, y empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del 2009.

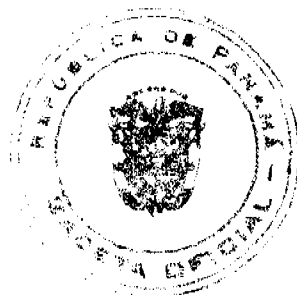
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. VALLARINO R.

Contralor General

JORGE L. QUIJADA V.

Secretario General



AVISOS

EDICTO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que la sociedad anónima **SULOA, S.A.**, con RUC 972720-1-5303012009 ha vendido el establecimiento denominado **SUPER MERCADO LOS ANGELES**, ubicado en Ave. **Belisario Porras**, distrito cabecera Las Tablas, provincia de Los Santos, amparada por el aviso de operación 2009-168981 (licencia 2006-18933) al señor **WING SAM YAU CHUN**, con cédula de identidad personal N-19-722 a partir de la fecha. Alejandro Solís Barahona, Representante Legal. C.I.P. 7-71-364. L. 201-319452. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. La sociedad anónima denominada **SIN SIN UNITED CORPORATION, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 223606 desde el día 20 de junio de 1989, fue DISUELTA mediante Escritura Pública No. 10,350 de 21 de mayo de 2009 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá e inscrita en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil a Ficha No. 223606, Documento Redi No. 1589138, desde el 4 de junio de 2009. **VACCARO & VACCARO**. Raúl Eduardo Vaccaro. L. 201-201-319534. Única publicación.

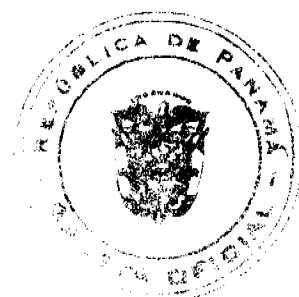
AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **LIMAVADY TRADING INC.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a Ficha 481726, Documento 757596, ha sido disuelta según resolución adoptada mediante acuerdo de todos los accionistas celebrada el 15 de mayo de 2009 y así consta en el documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 6286 de 18 de mayo de 2009 otorgada en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público el 4 de junio de 2009 a Ficha 481726, Documento Redi No. 1589336. Panamá, 9 de junio de 2009. Carmen de Henríquez. L. 201-319717. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público: 1. Que la sociedad **ISLEÑAS TROPICALES, S.A.**, fue organizada mediante escritura pública No. 6686 de 7 de julio de 2003, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 437386, Documento Redi 511606 de 25 de julio de 2003. 2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la escritura pública No. 5423 de 24 de marzo de 2009 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, la cual fue inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) a la Ficha 437386, Documento Redi 1590858 de 8 de junio de 2009. L. 201-319677. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 10,264 de 4 de junio de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 10 de junio de 2009, a la Ficha 330697, Documento 1592424, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**BRILLIANT INVESTMENTS INC.**". L. 201-319710. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 8,649 de 14 de mayo de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 3 de junio de 2009, a la Ficha 397019, Documento 1588528, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**GALIGA BUSINESS CORP.**". L. 201-319501. Única publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio y el Artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 26 de 12 de julio de 2007, aviso al público en general, que yo, **WAI HON LOO DE ZHANG**, con cédula No. N-19-2010, en mi condición de propietaria del establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO CIRUELITO**, ubicado en Vía Interamericana, Ciruelito, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coelá, con registro comercial tipo B No. 4984 expedido el 22 de marzo de 2005, la cual se dedica a las actividades de venta de víveres en general, carnicería, gas, cosméticos, ferretería, artículos del hogar, refrescos, mercancía seca, embutidos, útiles escolares, hielo, licores y cervezas en envases cerrados al por menor; he traspasado dicho establecimiento comercial a **RICARDO FERNANDO YAU PAN**, con cédula de identidad personal No. 8-841-1015. Atentamente, Wai Hon Loo de Zhang. Céd. N-19-2010. L. 201-319491. Primera publicación.



EDICTOS

AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO PÚBLICO No. 62-08. El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público. HACE SABER: Que el señor (a) **ARGELIS DEL CARMEN MENDIETA GONZÁLEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltero, ama de casa, con cédula 2-115-938, con domicilio en Pozo Azul, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, acudo ante usted con todo respeto para solicitarle en mi nombre y representación, a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Pozo Azul, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la Finca 967, Tomo 137, Folio 552, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano No. 201-22078, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 21 de enero de 2008. Con una superficie de MIL TREINTA METROS CUADRADOS CON SESENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (1,030.72 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Finca Municipal 967, ocupada por Cornelia Saldaña y mide 41.61 mts. Sur: Finca municipal 14042, ocupada por Rosalina Casas De León y mide 41.05 mts. Este: Calle Manuel Robles y mide 23.75 mts. Oeste: Calle Domingo De León y mide 24.65 mts. Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal No. 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se siente (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará a la interesada para que lo publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial. Aguadulce, 2 de diciembre de 2008. El Alcalde (fdo.) ALONSO AMADO NIETO R. La Secretaria (fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA. Es fiel copia de su original, Aguadulce, 2 de diciembre de 2008. Yatcenia Domingo de Tejera, Secretaria General Alcaldía de Aguadulce. L.201-319311.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-044-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que el señor (a) **CORPORACION BOULDER, S.A. REP. L. KRISTIAN SALKOVIC**, vecino (a) del corregimiento Cabecera, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, con pasaporte No. JP-293375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación No. 1-040-08, según plano aprobado No. 101-01-2270, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 3513.660 M², que forma parte de la finca No. 894, Rollo 28382, Doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Mimitimbi, corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Servidumbre, área inadjudicable ocupada por Corporación Boulder S.A. Sur: Alberto A. Vásquez Grenald. Este: Alberto A. Vásquez Grenald. Oeste: Quebrada Mimitimbi, Alberto A. Vásquez Grenald. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro, o en la corregiduría de Bocas del Toro, para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.9039434.

REPÚBLICA DE PANAMA, MUNICIPIO DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 27, Arraiján, 21 de agosto de 2001. Que **AYLEEN GONZALEZ ROMERO**, portador (a) de la cédula de identidad personal No. 8-779-530, con domicilio en Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 18, inscrita al Tomo 2, Folio 32 de propiedad de este Municipio, ubicado en Arraiján Cabecera, con un área de 566.10 metros 2 y dentro de los siguientes linderos y medidas: Norte: Resto libre de la finca 18 y mide: 14.00 Mts. Sur: Resto libre de la finca 18 y mide: 18.70 Mts. Este: Resto libre de la finca 18 y mide: 34.50 Mts. Oeste: Resto libre de la finca y mide: 35.00 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. JAIME BARROSO PINTO. (fdo) Secretario General. NELSON LEE. L. 201-319528.



REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 20-09, Arraiján, 15 de abril de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **FELINA ALCAZAR VDA. DE OBERTO**, con cédula de identidad personal No. 8-59-798, con domicilio en Arraiján Cabecera- Talamanca, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento Arraiján Cabecera, con un área de 447.94 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80-29543. Norte: Aristides Santiago Hijo y mide: 32.20 Mts. Sur: Claudia Martínez y mide: 22.26 Mts. Este: Luis Martínez y mide: 20.63 Mts. Oeste: Calle Talamanca y mide: 14.95 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-319724.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 23-09, Arraiján, 18 de mayo de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **LIBERTAD RODRÍGUEZ DE AMAYA**, con cédula de identidad personal No. 8-117-293, con domicilio en Arraiján Cabecera, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 4375, Tomo 99, Folio 142 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento Arraiján Cabecera. Casco Viejo, con un área de 272.7450 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 4-19316. Norte: Lucila Castillo y mide: 20.40 Mts. Sur: Gladis Cañizalez y mide: 22.20 Mts. Este: Calle s/n y mide: 13.50 Mts. Oeste: Resto libre 3843 y mide: 12.20 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-319703.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 34-09, Arraiján, 8 de junio de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **JUAN ANTONIO MEREL NICOSIA**, con cédula de identidad personal No. 8-191-192, con domicilio en Hato Montaña, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 78, Folio 260 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, Cerro Tigre, con un área de 718.60 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80102-114243. Norte: Servidumbre existente y mide: 28.28 Mts. Sur: Resto libre de la finca 3843 y mide: 15.345 Mts. Este: Resto de la finca 3843, T 78, F 260 y mide: 29.648 Mts. Oeste: Calle de tosca y mide: 37.517 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) DAVID E. CÁCERES C. ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-319730.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 056-09, Arraiján, 7 de enero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **JOEL AMED PEREZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal No. 8-729-2272, con domicilio en San Miguelito en la 9 de Enero, ha solicitado a este despacho la adjudicación a título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 25443, Doc. 12 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 697.50 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-114288. Norte: Calle Las Palmeras y mide: 20.498 Mts. Sur: Vereda Primera Norte y mide: 19.542 Mts. Este: Resto libre 3843 y mide: 32.506 Mts. Oeste: Resto libre 3843 y mide: 36.506 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004,

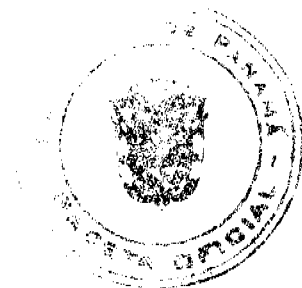


se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-319527.

REPÚBLICA DE PANAMA, ALCALDÍA DE ARRAIJÁN, EDICTO No. 057-09, Arraiján, 7 de enero de 2009. El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján. HACE SABER. Que el señor (a) **MILAGRO MILITZA PEREZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal No. 8-804-1030, con domicilio en San Miguelito, ha solicitado a este despacho la adjudicación de título de COMPRA Y VENTA, de un lote de terreno que forma parte de la Finca 3843, Tomo 25443, Doc. 12 de propiedad de este Municipio, ubicado en el corregimiento de Nuevo Emperador, con un área de 713.40 M2 y se encuentra dentro de las siguientes medidas y linderos según plano No. 80103-114289. Norte: Calle Las Palmeras y mide: 19.542 Mts. Sur: Vereda Primera Norte y mide: 19.542 Mts. Este: Resto libre 3843 y mide: 36506 Mts. Oeste: Resto libre 3843 y mide: 36.506 Mts. Para que dentro del término de dos (2) días siguientes a la última publicación se hagan valer los derechos a que haya lugar. En atención a lo que dispone el Artículo Séptimo del Acuerdo No. 22 del 1º de junio de 2004, se ordena la publicación del presente Edicto, por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por diez (10) días en la Secretaría General de este despacho, copias del mismo se entregarán al interesado para tal efecto. FÍJESE Y PUBLÍQUESE. (fdo) ALCALDE MUNICIPAL. (fdo) ZOILA L. DE BARRAZA. Secretaria General. L. 201-319526.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 238-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **NAZIR AHMED ZINHA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. N-18-201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1511-08 y plano aprobado No. 202-07-11547, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 570.85 m2, que forma parte de la finca No. 861, Rollo No. 14465, Doc. No. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Ismael Ebrahim Sacha. Sur: Nazir Ahmed Zinha. Este: Dorotea Figueroa de Hernández. Oeste: Manuel Toribio Morales Gil - servidumbre. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de junio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-90399036.

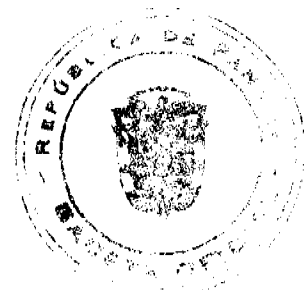
REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 239-09. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **ISMAIL EBRAHIM SACHA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula No. N-17-5, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1512-08 y plano aprobado No. 202-07-11546, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1915.99 m2, que forma parte de la finca No. 861, Rollo No. 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: James Moscoso Castorina. Sur: Manuel Toribio Morales Gil - servidumbre. Este: Dorotea Figueroa de Hernández. Oeste: Aurelio García de Paredes. Para los efectos legales, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última la publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 10 de junio de 2009. (fdo.) SR. JOSÉ ERNESTO GUARDIA. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LIC. MARIXENIA B. DE TAM. Secretaria Ad-Hoc. L.208-9039040.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-176-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ESTEBAN GONZALEZ MONTENEGRO**, vecino (a) de Paso Blanco, corregimiento de Pacora, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-163-1147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-121-07, según plano No. 805-02-20174, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 96 Has + 7,228.80 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Ubaldino González. Sur: Elvia Arosemena. Este: Quebrada sin nombre. Oeste: Camino existente de 20.00 mts. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de junio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319708.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-177-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **GERTRUDIS MONTENEGRO DE CAMAÑO**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de San Martín, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-394-13, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-673-07, según plano aprobado No. 805-02-19823, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 63 Has + 0,191.95 M2, ubicada en Tagua, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Doris de González. Sur: Oscar Abrego. Este: Camino de acceso de 20.00 mts. Oeste: Camino existente de 20.00 mts., Xiomar Peralta. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 09 días del mes de junio de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-319709.

EDICTO No. 37 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **LOURDES ANAYS JAEN DE AGUIRRE**, panameña, mayor de edad, casada, con oficio de recaudadora, residente en Calle Larga No. 1280, Tel. 253-7032, con cédula No. 8-491-773, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Alegría, de la Barriada Parcelación Libertad, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Alegría con: 61.288 Mts. Sur: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 53.622 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.442 Mts. Oeste: Carretera principal Potrero Grande con: 26.084 Mts. Área total del terreno mil cuatrocientos cuarenta y siete metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (1447.75 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 06 de marzo de dos mil seis. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de marzo de dos mil nueve. SRTA. CYNDEL D. MORALES G. Encargada de la Sección de Catastro. L. 201-232395.



EDICTO No. 41 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **HERIBERTO MOISÉS AGUIRRE ISAACS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Calle Larga, casa No. 1280, Tel. 253-7032, con cédula No. 8-389-980, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Aguacate, de la Barriada La Tulihueca, Corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Veranillo con: 25.00 Mts. Sur: Calle Aguacate con: 27.00 Mts. Este: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.95 Mts. Oeste: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.05 Mts. Área total del terreno quinientos treinta metros cuadrados con cuarenta y ocho decímetros cuadrados (530.48 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 24 de marzo de dos mil seis. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticuatro (24) de marzo de dos mil seis. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-232392.

EDICTO No. 105 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **VICTOR ROMMEL VERGARA RAMIREZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, oficio independiente, con residencia en la barriada Loma Brígida, casa No. 25, teléfono No. 253-4487, portador de la cédula de identidad personal No. 8-207-567, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 5ta., de la Barriada Sitio Romel, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 5ta. con: 40.00 Mts. Sur: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts. Este: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts. Oeste: Calle "A" con: 30.00 Mts. Área total del terreno mil ciento sesenta y cinco metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (1,165.26 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de mayo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de mayo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-319685.

EDICTO No. 128 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DALVIS ODERAIS ACEVEDO FRIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, residente en Potrero Grande, Calle Titi, casa No. 4110, celular No. 6543-4609, portador de la cédula de identidad personal No. 8-524-833, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Vereda, de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.158 Mts. Sur: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.449 Mts. Este: Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 33.048 Mts. Oeste: Vereda con: 34.215 Mts. Área total del terreno seiscientos trece metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (613.74 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 28 de mayo de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-319667.



EDICTO No. 182 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **DELMIRA BONILLA MONTILLA**, mujer, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en Guadalupe, teléfono No. 244-3317, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-113-402, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Parana, de la Barriada Loma de Guadalupe, Corregimiento Guadalupe, donde hay casa distinguido con el número ____, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Quebrada Guadalupe con: 16.602 Mts. Sur: Calle Parana con: 16.66 Mts. Este: Quebrada Guadalupe con: 11.760 Mts. Oeste: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.96 Mts. Área total del terreno doscientos veinticinco metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (225.77 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 8 de junio de dos mil nueve. El Alcalde (fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro: (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, ocho (8) de junio de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-319616.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 223-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DAMARIS NAVARRO**, vecino (a) de El Espino, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-347-516, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-129-2008 del 21 de abril de 2008, según plano aprobado No. 809-07-19754, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,287.07 M2, ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de Las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Aquilino Medina. Sur: Servidumbre existente. Este: Camino de Bajo del Hatillo hacia calle principal y hacia río Calabazo. Oeste: Aquilino Medina. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Las Uvas. Copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319404.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 224-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FRANCISCO HERRERA HIDALGO**, vecino (a) de Las Uvas, del distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-133-658, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-128-2008 del 21 de abril de 2008, según plano aprobado No. 809-07-19753, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9,326.69 M2, ubicada en la localidad de El Hatillo, corregimiento de Las Uvas, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Damaris Navarro. Sur: Servidumbre existente 3.00 mts. y Manuel Pinto. Este: Calle principal del Hatillo hacia La Palma. Oeste: Camino a Bajo del Hatillo hacia calle principal y hacia río Calabacito. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos, o en la corregiduría de Las Uvas. Copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 1 días del mes de junio de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-319403.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 204-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO LIBERTAD EL MARAÑÓN - CIRO MARTINEZ RICO (presidente)**, vecino (a) de Las Huacas, corregimiento El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-82-539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-072, plano aprobado No. 7475088540012, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 3 Has + 9784 M2, ubicadas en Las Huacas, corregimiento de El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Ananás Rico Rodríguez, Aristides Santamaria, Guillermo Santamaria Morales, Antonia Camarena Muñoz, Calixto Rodríguez Concepción. Sur: Máxima Santamaria de Martínez, Marcelino Santamaria Rodríguez. Este: Aristides Santamaria, Nieves Santamaria hoy Guillermo Santamaria, Ananías Rico Rodríguez, Silvia Martínez de Robles. Oeste: Calixto Rodríguez Concepción, río Santa Bárbara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9037100.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REGIÓN No. 2, VERAGUAS. EDICTO No. 205-2009. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS AL PÚBLICO. HACE SABER: Que el señor (a) **ASENTAMIENTO CAMPESINO LIBERTAD EL MARAÑÓN - CIRO MARTINEZ RICO (presidente)**, vecino (a) de Las Huacas, corregimiento El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, portador de la cédula No. 9-82-539, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 9-185, plano aprobado No. 7470089040008, adjudicación de un título oneroso, de una parcela de tierras baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 26 Has + 1825 M2, ubicadas en Bregal, corregimiento de El Marañón, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Elida Montero, Alcibiades Castillo Abrego. Sur: Río Bregal. Este: Elida Abrego Montero. Oeste: Río San Pablo. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Soná y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días hábiles a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 4 días del mes de junio de 2009. (fdo.) Magister ABDIEL ÁBREGO CEDEÑO. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. ERIKA B. BATISTA. Secretaria. L.9037103.

